	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEGED-FR-003
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

Acta Consecutivo No.	FAC-S-2026-075199-AG	**Lugar y Fecha**	GRUTE - CAAM,14-08-2026
Asunto	Socialización Política de Reserva - Anexo Técnico Cuatrenio BOEING 2026-2030		
Oficina Productora	GRUTE - CATAM		
Hora Inicio	08:00	**Hora Finalización**	10:00
Ausentes	NO APLICA		

Orden del día:

- **Socialización política de reserva**

Desarrollo:

Se reúne el comité técnico estructurador del proceso cuyo objeto a contratar es SERVICIO MANTENIMIENTO PROGRAMADO (RUTINA) Y MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO (NO RUTINA) PARA LAS AERONAVES BOEING 737 SERIES 400/700 DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, DE ACUERDO A ANEXO TÉCNICO., con el fin de solicitar a la Señora Teniente Coronel Gerente de Proyecto que teniendo en cuenta que el equipo BOEING B737 SERIES 400/700 son aeronaves de transporte militar, el anexo técnico - ficha técnica goza de reserva legal al contener información técnica protegida por los derechos de propiedad industrial que tiene el fabricante de la flota, acreditados en el proceso y además por tratarse de aeronaves destinadas para la defensa y seguridad nacional, las cuales, requieren de un alto grado de confidencialidad y reserva, protegida porla Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia

Esta Ley está reglamentada parcialmente por el DECRETO 103 DE 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República. La citada ley en su artículo 6 indica que “d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley”.“...Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: a) La defensa y seguridad nacional;” La Corte Constitucional ha señalado unas condiciones para que el legislador pueda establecer excepciones a la regla general mencionada, siendo las siguientes las más importantes a tener en cuenta: “a. La reserva puede operar respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia, lo cual indica que el secreto no puede llevarse al extremo de mantener bajo secreto la existencia del mismo documento clasificado o reservado; b. La reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales, pero no sobretodo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta; c. La reserva legal no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública; d...”.

Lo anterior, con el fin de tener claro la política de reserva de mencionado proceso

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema			
Fecha - Hora		**Lugar**	

FIRMAS,

Teniente Coronel SONIA ESPERANZA CONTRERAS ORJUELA
Jefe Sección Calidad

Capitán NESTOR ARTURO OCHOA LUGO
Comandante Escuadrón Armamento Aéreo

Técnico Segundo YEISON LEONEL FORERO MONTAÑO
Técnico Especialista Táctico Programas De Mantenimiento

Elaboró: CT. OCHOA / ESARM Revisó: CT. OCHOA / ESARM Aprobó:CT. OCHOA / ESARM